

2329459

7002/2

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

~~ANTONIO ANTON SIERRA~~

Hilario Rúa Selpou

vecino de

J A U L I N

=====

VALMADRID

Repto / 110 / 1.959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:
En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra **Hilario**
Rua Delpón vecino de Valmadríd

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de **Zaragoza** a la sanción económica de **100 ptes** la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha **6-5-59** otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivacion el expediente en juzgado*

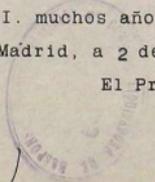
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de junio

El Presidente,

In. Jefe de Instrucción
de
Belchite. (Zaragoza.)



Winnipeg, Manitoba, Canada

1912

1912

1912

Faint, illegible text, possibly a letter or document, with some lines underlined.

Winnipeg, Manitoba, Canada

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Hilario Rúa del Pon** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de 26 febrero 1941 a la sanción económica de 100 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Hilario Rúa de Pon**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 25 de mayo de 1957 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

P. V.º B.º:
El Presidente,

Ruiz

petropulna

1950

1950

1950

1950

1950

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1830
Contra *Hilario Aua Delpon*
de *Valmadrid*



Juez Instructor designado D. *Mariano Sánchez* y D.

Cris Fuentes Capital 2.º Delante

Fecha de Incoación *16-6-37*

Fecha de remisión a la ~~5.ª~~ División orgánica *Tribunal Re-*
gional de Responsabilidades Políticas 13 NOV 1939

5528

1707

1707

~~Supplicatio...~~

1707

ALSIJA

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Hilario Rúa Delpon

vecino de

Valmadrid

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Hilario Ruz Delpon

vecino de Valmadrid

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo

Juez de Instrucción de l Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PEDRO

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Hilario Rúa Gelpen, vecino de Valmuedra.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Hilario Rúa Gelpen, apipicador en C. A. S. y al triunfar el F. P. en febrero de 1936 ocupó el cargo de Alcalde del pueblo de Valmuedra, influido por un Rueda, Trés, al farreo, furibundo, constandingo presento un defensor en el Mesrito Orinal. Era veltre, e incabmente.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso h. j. e. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue Alcalde, es el F. P. y se significó por su actuación en su favor

y merecen la calificación de Menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Helario Rúa Delgado
a la sanción de pago de 100 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barròeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra HILARIO
RUA DELPON, vecino de Valmadrid (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Hilario Rua Delpon, afiliado a la C.N.T. y al triunfar el Frente Popular en las elecciones de 1.936 aceptó el cargo de Alcalde del pueblo de Valmadrid, infludó por su padre; fué al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil. Era soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Alcalde con el Frente Popular y se significó por su actuación en su favor,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado HILARIO RUA DELPON, vecino de Valmadrid, a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe que gira postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos del número corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al corriente año y establecidas en el artículo 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, Sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil sacas pequeñas necesarias para atenciones del servicio postal.

1.^a El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se

halle enclavada la casa adjudicataria de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio ambulante de Correos; dimensiones después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin mas costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de 20 centímetros.

Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de 40 por 65 centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción: "Servicio de Correos-España, núm. ...", y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra "Certificados".

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 450 pesetas cada una.

2.^a Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.^a Cada concursante deberá acompañar con

su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizarse para la confección y análisis que hayan de hacerse en las sacas, o a ser posible, un modelo de cada saca ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se devolvirá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.º El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El 25 por 100 del total, como mínimo, a los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días de la misma, otro 25 por 100, y a los noventa días el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección General de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas y debidamente embuladas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso anulados los plazos mencionados en el presente artículo por cinco días más. La Inspección General se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.º Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no excedan de diez mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas, o no aceptar ninguna.

6.º Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reiteradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección General de Correos en Bureos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de doce días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado", y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: "Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos", habiendo el firmado por el concursante.

7.º Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, hecho orientado de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.º La apertura de pliegos será pública, y en el local de la Inspección General de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector general de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el señor Abogado del Estado Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe del Negociado de Material de Correos en la Inspección General.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará un informe a los señores Jefes de las Oficinas de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la

aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso. El contrato será elevado a escritura pública.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación deberá ser elevada a definitiva por el interesado la fianza provisional a que se refiere la condición 7.º, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituirán por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios, gastos de Notario, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Bureos, al hacer el adjudicatario entrega una de las tres entregas que se indican en la condición 4.ª, y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección General de Correos hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales sobre seguros y retiro obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las creaciones que puedan suscitarse sobre la nulidad, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 240, fecha 17 de junio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.240.

Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro, al Ayuntamiento y a los contribuyentes en general del término municipal de San Martín de Moncayo, que por orden de la primera brigada de este Servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta pericial de Catastro y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesar para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe de la primera brigada, José Zarate.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Terrez Muñoz, vecino de Torrecilla de Valmadriv, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Pina Martínez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Roda Gilaberte, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Pradas Marcos, vecino de Torrecilla de Valmadriv, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Villar Reinado, vecino de Torrecilla de Valmadriv, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Terrez Muñoz, vecino de Torrecilla de Valmadriv, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Pérez Esteban, vecino de Botorrija, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Muelas Blancas, vecino de Botorrija, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Bernué Benedicto, vecino de Botorrija, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Riba Delbón, vecino de Valmadriv, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Erruz Acero, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Recaj Olvés, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Monreal Rodríguez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Millán Cebrián Sánchez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Durán Sánchez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuanto no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.240.—El Frasno

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan sometidos al público, en la Secretaría de esta Ayuntamiento de los días a continuación mencionados, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos la reclamación que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.244.—Luesia

Presupuesto municipal ordinario.

3.243.—Litago

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.223.—Cunchillos

Reclamación del padrón municipal de habitantes

3.243.—Litago

Reperto general de utilidades

3.242.—La Almuña

3.244.—Luesia

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Haio apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en correspondencia a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.247.

GRACIA SAMPER (Felipe), natural de Zaragoza, de estado casado, profesión chofer, de 25 años, hijo de Faustino y de Manuela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión a cumplir la condena que le fue impuesta en la causa número 196 de 1935, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.247.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al procesado Felipe Gracia Samper la sentencia recaída en la causa núm. 196 de 1935, seguida contra el mismo, por el delito de hurto, ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza y dictada por la Excmo. Audiencia de Zaragoza en 21 de diciembre de 1935, por la que fue condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas.

Zaragoza, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Isaac.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Atca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 76 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Cabeza Giménez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al tramo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Atca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 78 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Vicente Andúzar, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al tramo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Atca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 87 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Alfredo Pasmarr Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al tramo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Atca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 88 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Doroteo López Romanos, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al tramo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 89 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Raimundo López Villarroya, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueroi.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Florencia Ruiz López, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueroi.

Núm. 3.220.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Amadeo Alastuey Millas, vecino de Erla, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.241.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en la ejecutoria de causa núm. 56 de 1927, contra José Mosteo Molinero, sobre imprudencia, se requiere a dicho penado para que en término de quince días haga efectivas las costas que le fueron impuestas en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

La Almunia de Doña Godina, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fausto Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.248.

CALATAYUD

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Agustín del Campo Armijo, sobre reclamación de ochocientos cuarenta pesetas, contra los vecinos de Miedos don Bruno y D. Bonifacio Serrano Briz, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que se describen en el edicto número 2.187 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de abril último, con la rebaja del veinticinco por ciento de la peritación y demás condiciones que en el mismo se describen, para cuyo acto he señalado el día 25 del actual y hora de las doce en este Juzgado.

Calatayud a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Gimeno.—El Secretario: P. S. M., Vicente Perales.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

M.8.222.203

2

Exmo . Sr.

Expediente nº 1110

c ontra

Hilario Rusa Selpin

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil del individuo anotado al margen como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Belchite a 1 de Julio de 1937

Luis Jente



Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.
ZARAGOZA

Excmo. Sr.



Tengo el honor de acordar a V. E. que de un asunto de esta naturaleza, en el que se ha nombrado a V. E. para el desempeño de las funciones de este cargo, se ha acordado que el expediente se archive en el expediente de V. E. para el desempeño de las funciones de este cargo, en el expediente de V. E. para el desempeño de las funciones de este cargo.

Expediente de
contra



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Inspecciones.
A V. E.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE
BELCHITE

GUERNATIVO

Asunto nº 218

Año 1937

Expediente nº 1840

Expediente para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Hilario Rúa Selpin* vecino de Valmadrid

Secretaria de D. Eduardo de la Loma Marín

Expediente nº 1810

Exmo. Sr.

CONTRA

Helario Rúa Velpan

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de responsabilidad Civil contra el anotado al margen compuesto de 13 folios.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Belchite 10 de Agosto 1937

Segundo Año Triunfal.

Lucas Fuentes

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. ZARAGOZA



SECRET

1954

Expenditures

1954

Amount of total

for the year

of the total



Sancionado.- Alcalde del Frente popular

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Hilario Rúa Delpón de Valmadrid, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1870

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Fuentes Gimenez Juez de instrucción del Juzgado de Belchite

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

БЕДНО

042

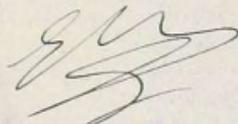
2
6

PROVIDENCIA JUEZ) Belchite a primero de Julio de 1882 mil no-
BR. FUENTES) vecientos treinta y siete.

Por recibida en el día de hoy la precedente orden y como en la misma se interesa, fórnese el correspondiente expediente, registrese, acusese recibo y dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de Valmadrid para que por el Sr. Juez, Alcalde, Cura Párroco y Comandante de Puesto de la Guardia Civil, se emita informe acerca de la actividad política desarrollada por el expdientado, solicítese así mismo de quien corresponda certificación de anillaramiento de los bienes del mismo, y hágase constar el número de personas de la familia del inculcado y parentesco que les una al mismo.

Lo manda y firma S. S.º doy fé.

Luis Fuentes



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



M.8,222,071

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



EXPEDIENTE N.º 1810

2/7

CONTRA

Filans Rúa Delpoín.



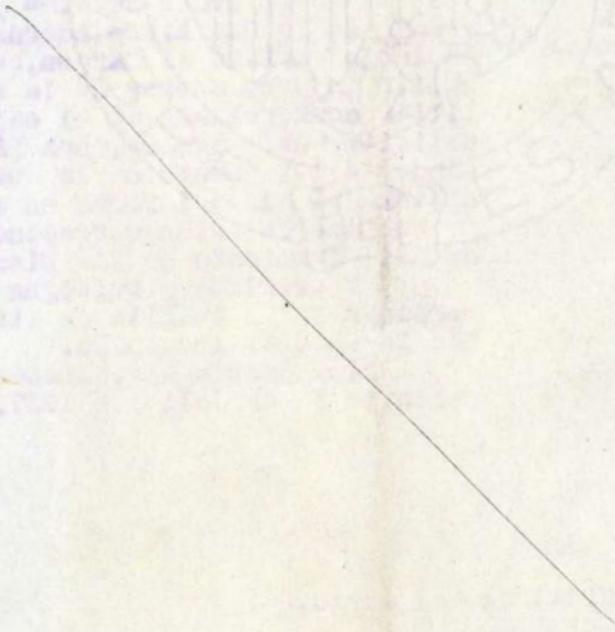
De orden de S.Sa y en cumplimiento de lo que tiene acordado en el expediente anotado al margen, se servirá V. emitir informe acerca de la actividad política desarrollada por el expedientado y solicitar del Alcalde, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil que emitan en el mismo informe en análogo sentido.

Reclame de quien corresponda certificación de amilaramiento de los bienes del inculcado.

Y averigüe y consigne el número de personas de la familia de mismo y parentesco que le unen al inculcado.

Dios guarde a V. muchos años.
Belchite 1º de Julio de 1937.

Sr. Juez Municipal de Valmadrid.



CA. GENDONCE S.A.

Providencia.- Valmadrid a 3 de julio de 1937.

Recibida la precedente orden practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a la Superioridad según se interesa.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

F. S. M.

El Secretario nº



Leustino P. P. P.

Enile Lual

Diligencia.- Con esta fecha se remite comunicación al Sr. Alcalde para que informe sobre la actividad política del inculcado y para que remita certificación relativa a los bienes que resulten amillarados a nombre del interesado, y a los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia civil y Cura Párroco, para que informen sobre la actividad política del inculcado.

Valmadrid 4 de julio de 1937.

Enile Lual

Otra.- Quedan unidas a continuación las certificaciones e informes recibidos de las Autoridades, y que les fueron reclamadas oportunamente, certifico.

Valmadrid 24 de julio de 1937,

Enile Lual

Otra.- Con esta fecha se remiten estas diligencias a la Superioridad, certifico.

Valmadrid 24 de julio de 1937,

Enile Lual



Informe sobre la actividad política de Hilario Rúa Delpón.

9

Cumpliendo lo interesado en su escrito de 4 de los corrientes, el Alcalde que suscribe emite informe acerca de la actividad política de Hilario Rúa Delpón, vecino que fué de esta localidad en los siguientes términos:

Las actividades políticas desarrolladas por el individuo antes indicado consistieron en votar la candidatura del llamado Frente Popular y en aceptar después el cargo de Alcalde de esta localidad.

En cuyos términos da por terminado el informe el Alcalde que suscribe.

Dios guarde a V. muchos años.
Valmadrid 12 de julio de 1937.

El Alcalde,

José Burdío

Sr. Juez municipal de Valmadrid.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a diagonal line and the overall fading of the document.

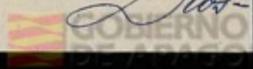
LA OTRA
Llanquihue
Mepina

170

Informe sobre la conducta de
Hilario Roca Delpon.

En cumplimiento de encargo
se me interesa en un respetable
y superior escrito n.º 22 de fe-
chada de del actual, tengo el
honor de participar a V. que
los datos que constan en este
punto relativos a la conducta
y demás antecedentes del que
fue vecino de esta localidad
Hilario Roca Delpon son que
su conducta privada se ha con-
portado bien y su conducta
pública ha desempeñado el car-
go de Alcalde con el llamado
frente popular se hallaba afi-
liado a la C. N. G. por que en
la "causitas" de La Puela de Albor-
ton donde trabajaba todos ha-
bían de estarle para poder
trabajar en ellas no era indi-
viduo muy exaltado y obraba
impulsado por los consejos de
su padre Pedro Roca.

Dios



quede a V. muchos años.

Maria. 10 de Julio de 1937.

El Comandante de Puerto
Montagudo de las Salinas
Maté

Señor Jefe Municipal de Valmadrid.

II año trienal. 111

Cumplido lo ordenado en susse-
to de la del actual, el encargado de
esta parroquia, que suscribe, emite
informe sobre la actividad política de
Hilario Rúa Delgado, vecino que fue
de esta localidad, en la forma siguiente

Informe sobre la
actividad política
de Hilario Rúa Delgado

Respecto a la actividad política de
Hilario Rúa Delgado, he de hacer
constar, que por mi hera una buena
persona, teniendo la debilidad de
dejarse influir por su padre, vota-
do la candidatura popular, y consin-
tiendo en ser Alcalde de esta loca-
lidad por su padre así lo quería

Dios pde a V. ms am

Valencia a 18 de Julio de 1937



Pedro Ferrás Rega

El Juez municipal de Valvedros



En vista del contenido de la Orden de U. S. de 1^a del actual, el Juez municipal que suscribe informa respecto al vecino que fué de esta localidad Hilario Rua Delpón, lo siguiente:

La actividad política de dicho individuo consistió solamente en aceptar el cargo de Alcalde de esta localidad y para cuyo cargo fué designado por las Autoridades del llamado frente popular.

Este individuo era soltero de oficio jornalero y vivía en compañía de sus padres Pedro Rua Plano y Bernarda Delpón Delpón.

Es cuanto respecto al citado individuo puede informar el que suscribe.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Valmadrid 24 de julio de 1937.

El Juez municipal,

Justino Delpón

Informe sobre
Hilario Rua Delpón

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Belchite.

M.8.222.532

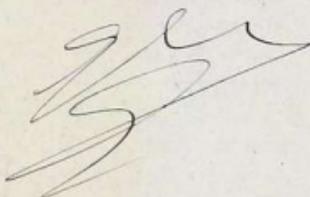
~~9~~
13

VIDENCIA JUEZ) Belchite a veinti siete de Julio de mil novecientos
SR. FUENTES) treinta y siete.

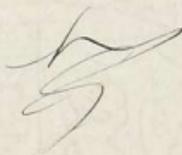
La precedente orden cumplimentada fuese al expediente de su razón, librese nueva carta-orden para que declaren tres testigos solventes de Valmadrid sobre la actividad y conducta política del inculpado.

Lo manda y firma S.S. Doy fé

Fuentes



DILIGENCIA = Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.



MARSHALL

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



Expediente nº 1810

contra

Hilario Rúa Delpoín

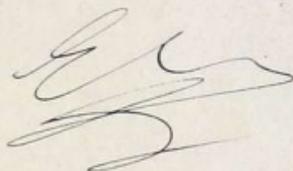
14
~~14~~

De orden de S.S. y en cumplimiento de lo que tiene acordado en el expediente anotado al margen. Se servirá V. tomar declaración a tres testigos de reputación y solvencia de esa localidad, sobre la actividad y conducta política observada por el expedientado, *ya en la declaración al minuto.*

Dios guarde a V. muchos años.

Belc hite a 27 de Julio de 1937

Segundo Año Triunfal.



Sr. Juez municipal de Valmadrid.

LA GELIENSE S.A



LA GELIDENSE SA

providencia.- Valmadrid a 2 de agosto de 1937.

Recibida la precedente Orden practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a la Superioridad según se interesa.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

Justino Delgado

P. S. M.

El Secretario habi

Ciudad Real

15



Declaración de Conrado López López.- En el pueblo de Valmadrid a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia compareció el testigo Conrado López López, y previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador y de esta vecindad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Helisario Pava Delgado, vecino que fue de esta localidad, dijo: que la actividad y conducta política de dichos individuos consistió únicamente en aceptar el cargo de Alcalde para el que le nombra el frente popular.

que es cuanto puede decir en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado, en cuya declaración se afirmó y ratificó leída que le fué por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Justino Delgado

Conrado López López

Ciudad Real



Declaración de Francisco Perera Quilez.- Seguidamente compareció ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia el testigo Francisco Perera Quilez, y previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Helisario Pava Delgado, vecino que fue de esta localidad, dijo: que la actividad y conducta política de dichos individuos consistió únicamente en aceptar el cargo de Alcalde para el que le nombra el frente popular.

que es cuanto puede decir en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado, en cuya declaración se afirmó y ratificó leída que le fué por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Justino Delgado

Francisco Perera

Ciudad Real



Declaración de Bonifacio Delpon Olmos.- Seguidamente compareció ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia, el testigo Bonifacio Delpon Olmos, y previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Feliciano Rúa Delpon, vecino que fue de esta localidad, dijo: que la actividad y conducta política es, dicho individuo consistió únicamente en aceptar el cargo de Alcalde para el que le usó el frente popular.

Que es cuanto puede decir en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado, en cuya declaración se afirmó y ratificó leída que le fué por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Justino Delpon

Bonifacio Delpon

E. S. M.

Providencia.- Reclamase del Juzgado número uno de los de Zaragoza certificación del acta de defunción de Feliciano Rúa Delpon, ya que de las averiguaciones verbales practicadas se deduce que dicho individuo debió fallecer, y por si así fuese debe acreditarse con el correspondiente certificado o en otro caso dicho Juzgado deberá expedir el certificado negativo.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

Justino Delpon

E. S. M.

El Secretario hab^a

Diligencia.- Se ha librado y remitido la oportuna comunicación al Juzgado número uno de los de Zaragoza a los efectos de lo ordenado en la anterior providencia, certifico. Fecha ut supra.

E. S. M.

Otra.- Queda unida la certificación del acta de defunción del interesado y se remiten estas diligencias a la Superioridad, certifico;

Valmadrid 7 de agosto de 1937.

E. S. M.

Expediente núm. 1.810

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 el expediente folios, tramitado contra Hilario Rúa Delpon, de Valmadrid en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 10 de NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

DON Salvino Bea Castillo Juez Municipal del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Hilario Rúa

del Don
 Libro 128 nacido en Valmadrid de veintisecho años de edad
 Folio 283 e hijo de Pedro y de Bernarda
 Núm. 3063 de estado soltero

Falleció en y fué autopsiado
 el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos
treinta y seis, a consecuencia de fractura cráneo y hemorra-
 gia interna

Y para que conste y en virtud de oficio
 expido
 la presente en Zaragoza, a diez de Agosto
 de mil novecientos treinta y seis segundo año triunfal

El Secretario,



Salvino
[Signature]

VIDENCIA JUEZ) Belchite a diez de Agosto de mil novecientos
SR. FUENTES) treinta y siete.

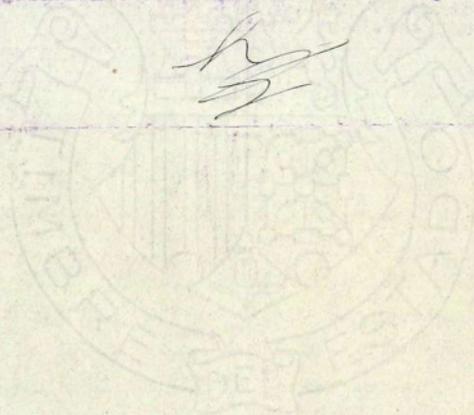
Existiendo indicios racionales e culpabilidad, formese la correspondiente pieza separada de embargo, sirviendo de cabeza de la misma testimonio de este proveído y la certificación de amillaramiento, librese orden al Juzgado Municipal de Valmadrid, para que proceda a embargar todos los bienes de la propiedad del inculpado, dirjase mandamiento al Registrador de la Propiedad del partido, para que mande certificación relativa a los inmuebles de la propiedad del expedienteado, con simple expresión de los títulos de adquisición.
Lo manda y firma S.S. doy fé

Fuentes

[Signature]

Diligencia = Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

[Signature]



DON LUIS FUENTES Y JIMENEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LA VILLA DE BELCHITE Y SU PARTIDO, designado para la instrucción del presente expediente de responsabilidad civil, ante V.E. tiene el honor por el presente de poner en su conocimiento:

1^a-Que formado que fué el correspondiente expediente se solicitó de los Dres. Juez Municipal, Cura Párroco, Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del Pueblo de Valmadrid, emitiesen informe acerca de la actividad política desarrollada por el inculcado.

2^a-Que los informes emitidos coinciden en que el inculcado fué miembro del funesto Frente Popular si bien su actividad política dentro del mismo era moderada.

3^a-Que practicada información testimonial se corrobora los asertos emitidos en los citados informes.

4^a-Que según resulta de la partida de defunción el inculcado falleció en diez y ocho de Octubre de 1936.

5^a-Que apareciendo del expediente indicios racionales de culpabilidad se ordenó la formación en ramo separado de la correspondiente pieza de embargo que se halla en tramitación.

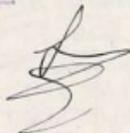
Por todo ello el informante tiene el honor de elevar a V.E. el precedente resumen y adjunto expediente a fin de que resuelva lo que estime oportuno sobre la declaración de responsabilidad civil del inculcado.

DA-

DO en Belchite a diez de Agosto de mil novecientos treinta
y siete. Segundo Año Triunfal.

Luis Prentes

DILIGENCIA.-En el mismo dia se remite al presente a la Superioridad compuesto de 13 folios, doy fé.



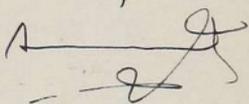
18

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

R.D.
Domingo Cauderis



INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Hilario Rúa Delpón, de Valmadrid, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que aunque dicho inculpado era poco significado en política, estuvo afiliado a la C.N.T. y al triunfar el Frente Popular en Febrero de 1936 aceptó el cargo de Alcalde del pueblo de Valmadrid, influido por su padre, contra el que se sigue expediente por separado, que era entusiasta de dicha agrupación política; al promoverse el Movimiento Nacional fué, al parecer, fusilado, contrando inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) dá artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime perti-

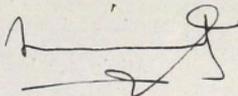
nente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

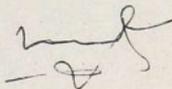
Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año dela Victoria-

P.D.

Doningo Paulista



Diligencia.- En 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



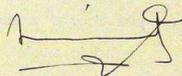
nente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

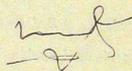
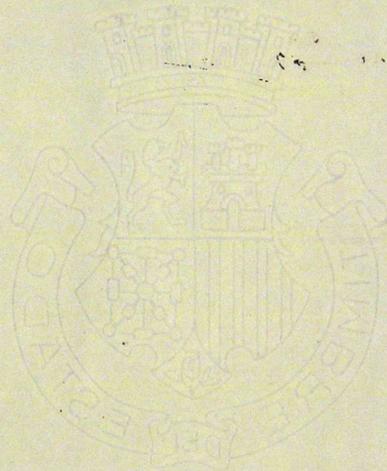
Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P.D.

Domínguez Caubilla



Diligencia.- En 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

1880



— Honorario p. auto: —

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *del* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *del* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

ALREYES, FR. ...
de ...
...

PROVIDENCIA ...
...
...

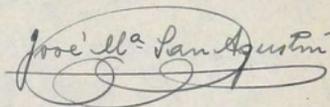
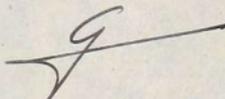
DIRECCION ...

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

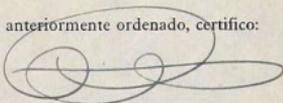
SEÑORES
G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Hilario Rúa Delpós por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



100 30

que abrenen blanchura de un color de... 100 30

atencional abrenen... 100 30

extimo abrenen... 100 30

no es a modo... 100 30

de a de... 100 30

que de... 100 30

[Handwritten scribble]

colores abrenen... 100 30

[Red handwritten mark]

[Handwritten mark]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 8854

Núm. del Anterior 1810

Núm. del Juzgado 1424

CONTRA

Hilario Rúa Delfont

vecino de

Valmadrid

cantidad

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que en cumplimiento de la orden de esa Superioridad de 7 de noviembre próximo pasado relativa a la formación de inventario valorado de los bienes del encausado expresado todas las diligencias practicadas han dado por resultado el que mencionado inculcado es hasta ahora totalmente insolvente.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 21 de enero de 1941

El Juez Civil Especial



Felipe Tolans

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

PLAZA

Mod. núm. 2

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno

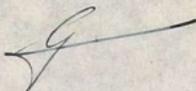
San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

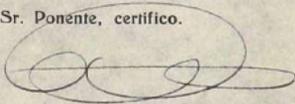
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA -- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente.

Naragoza de

novocientos cuarenta

San Martín
[Signature]

PROVIDENCIA -- Zaragoza de

novocientos cuarenta

La anterior comunicación, lúase a los autos de su razón agraves recibidos del

expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

R

San Martín

PROVIDENCIA -- Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente certifica

AUTO

Zaragoza uno de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Hilario

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

Juan Peláez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Hilario

Juan Peláez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Ayuntamiento de Salvatierra que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Providencia .- Valmadrid 10 de febrero de 1941.

Recibido el precedente Telegrama Oficial practique la notificación interesada a D^a Bernarda Delpón Olmos, de esta vecindad y verificado devuélvase el presente con las formalidades interesadas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

Raimundo Rúa

P. S. M.

El Secretario,

Guillem

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado, notifiqué con las solemnidades legales el precedente Telegrama Oficial y providencia a D^a Bernarda Delpón Olmos, madre de Hilario Rúa Delpón, advirtiéndole que se le daba vista por tres días en el expediente de su difunto hijo y que podía formular su defensa por escrito en término de cuarenta y ocho horas siguientes, quedó enterada y firma de que certifico.

Bernada de el p... Guillem

Diligencia.- Se devuelve la presente por el correo de hoy certifico.

Guillem

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Hilario Rúa Delpon . Zaragoza veintitres de febre o de mil novecientos cuarenta. y uno.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores <u>G^a Santandreu</u> <u>Barrota</u> <u>Ferrando</u>	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
---	---	--

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barrôeta
Fernandez.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra HILARIO RUA DELPON, vecino de Valmadrid (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Hilario Rúa Delpon, afiliado a la C.N.T. y al triunfar el Frente Popular en las elecciones de 1.936 aceptó el cargo de Alcalde del pueblo de Valmadrid, influido por su padre; fue al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil. Era soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Alcalde con el Frente Popular y se significó por su actuación en su favor,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado HILARIO RUA DELPON, vecino de Valmadrid, a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Sainzaudrey
Ignacio Ferrando
[Signature]

D ILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VII MADRID

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.810-Z, contra el vecino de ese pueblo HILARIO RUA DELPON, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus herederos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De o. de s. s.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

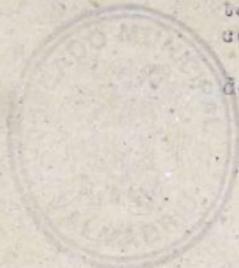


Manuel
Benigno Rúa

Providencia.- Valmadrid 6 de Marzo de 1941.

Prácticamente las diligencias que se interesan y verificado devolvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.



Raimundo Rius

F. S. M.
El Secretario,
Carrillo

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario accidental de este Juzgado me personé en el domicilio de Bernarda Delpor Olmos, y habiéndole encontrado en él, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, quedó enterada y firma de que certifico.

|| Bernarda Delpor Olmos

Diligencia.- Se remite a su procedencia la presente comunicación, certifico.- Fecha ut supra.

Carrillo

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día once marzo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado HILARIO RUA DELPON
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, dieciseis de junio de mil
novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza, dieciseis de junio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G^a Santandreu</u>	el encartado <u>HILARIO RUA DELPON</u>
<u>Barroeta</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Guillen</u>	firme, desde el día <u>doce marzo</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Valmadrid- Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
R/ el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Junio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Ai Sr. Juan Benítez
Valencia

TEXTO:

Notifíque V. al encartado Hilario
Pina Del Pino haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1810-2;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

C. Ruiz

Providencia.- Valmadrid 18 de junio de 1941.

Practicuese la notificación que se interesa verificado devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

Raimundo Ruiz

P. S. M.

El Secretario,

Elisio Ruiz

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario notifiqué por integra lectura y entrega de copia la precedente comunicación y providencia a Bernarda Delpón Olmos, de esta vecindad, madre de Hilario Rúa Delpón, por haber fallecido este, manifestó quedar enterada y firmo dos testigos por negarse la interesada, certifico.

Elisio Ruiz

Mariano Montañel

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente certificado.

Elisio Ruiz



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Hilario Rúa Delport se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o. Santandreu

Barroeta

Guillón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Hilario Rúa Delport la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Valmadrid con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

DILIGENCIA.- En Belchite a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se recibe el precedente expediente con certificación y escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de lo cual paso a dar cuenta a S.S.; doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ LEYER. / En Belchite a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

SR. FLACURA IBARRI
Dada cuenta. Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado en el mismo, registrece, souse recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden a Valmadrid a fin de notificar las diligencias ordenadas al interesado o familiar mas próximo, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

M/.

José Maffaguer

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se souse recibo y se remite carta-orden acordada al Juzgado de Paz de Valmadrid ; doy fe.



Expte. nº 1810
de 1.937.

CONTRA: Hilario
Rua Delpón, vecino
de Valmadrid.

Sanción 100 ptas.

En resolución de S.Ss. recaída en
el asunto del margen, dirijo a V. la
presente que devolverá cumplimentada
sin dar lugar a recuerdo, a fin de que
practique las diligencias que luego se
consignan.

Dios guarde a V. muchos años

Belchite, 15 de Julio de 1.959.

EL SECRETARIO JUDICIAL,



SR. JUEZ DE PAZ DE.-

[Handwritten signature]
VALMADRID.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas -
próximos que por Decreto fecha 6-5-59, otorgado por S.
E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la
sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución
que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilida-
des Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actual-
mente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del
referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta
el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retencio-
nes o embargos, practicándose las diligencias necesarias
hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus he-
rederos los repetidos bienes.

C 1925682

VIENCIA JUEZ DE PAZ

SR BURDIO ZARAGOZANO En Valmadrid a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Por recibida la precedente del Juzgado de Instrucción de este partido, cumplase cuanto en la misma se ordena y verificado que sea reportese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Don José Burdio Zaragoza, de que yo como Secretario certifico.-

Ey

P.S.M.

El Secretario

José Burdio

José

NOTIFICACION.- En la misma fecha de la anterior, yo el Secretario de este Juzgado teniendo presente a Don Ladislao Rúa Delpón, hermano legítimo de HILARIO RUA DELPON, le notifique que por Decreto de fecha seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve otorgado por S.E. el Jefe del Estado le ha sido concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, queda enterado y firma conmigo el Secretario de que certifico.-

Ladislao Rúa

José

REQUERIMIENTO.- Por el Sr. Juez de Paz, se le requiriere al citado Ladislao Rúa Delpón, para que precise si tenía bienes retenidos o embargados por tal causa, su hermano Hilario Rúa Delpón, y manifiesta que no le fueron embargados bienes de ninguna clase, por carecer de ellos, ya que era soltero y estaba en casa de sus padres.

Que nada más tiene que manifestar, y que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de Paz, y conmigo el Secretario de que certifico.-

José Burdio

Ladislao Rúa

José

DILIGENCIA.- Cumplido lo ordenado se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, de que certifico.-

José

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a veintidos de Julio de mil
SR. FLAQUER IBÁÑEZ. / novecientos cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su
razón y remítase testimonio en relación a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, con atente oficio, y hecho todo ello archívese previa la anotación correspondiente.

Lo mandó y firma S.Se. de que doy fe.



Flaquer

Ruiz de los Rios

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Alcaraz

11

12

13